

Señora

Edna Marcela Ramirez Orozco

Directora de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Solicitud de PCT Patente de Invención denominada **Sistema Móvil para Actualización Transaccional de Informaciones en Chips del Tipo sin Contacto.**

Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 6023 del 28 de mayo de 2020.

Expediente No. NC2018/0013079

Juan Carlos Cuesta Quintero, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad **RPC Rede Ponto Certo Tecnologia e Serviços Ltda**, doy respuesta al Oficio No. 6023 del 28 de mayo de 2020, bajo los siguientes términos:

1. Reivindicaciones:

- Se modifica la reivindicación 1 para corregir el error gramatical observado por parte del Examinador.
- Las expresiones "*Autenticación en el Servidor*" (Reiv. 1), "*Autenticación con la calve del Emisor*" (Reiv. 1), "*protegido por una capa de seguridad*" (Reiv. 2), "*claves criptográficas*" (Reiv. 3), "*un modelo criptográfico*" (Reiv. 4) objetadas por parte del Examinador no pueden reemplazarse con términos más precisos por dos razones: i) no hay términos más precisos que sustituyan dichas expresiones, y ii) no habría sustento en la descripción para hacer una sustitución de este tipo, por lo que al reemplazar las expresiones objetadas se estaría incurriendo en ampliación de la materia contenida en la solicitud tal como fue radicada inicialmente. De otro lado, el que la protección se extienda a variaciones o modificaciones de la invención es perfectamente aceptable siempre y cuando las mismas estén plenamente sustentadas por la descripción y no se alejen del espíritu de la invención.
- En relación con el término "*múltiple*" de la reivindicación 2, el solicitante aclara que dicho término se encuentra en la reivindicación 3 y se refiere al número de claves criptográficas que se pueden incluir en el sistema. Limitar dicha expresión

a una cantidad específica no sólo carece de sentido desde el punto de vista técnico, dado el campo de la invención, sino que además limita injustificadamente el alcance de la protección al que tiene derecho el solicitante, ya que un sistema de este tipo en la actualidad puede requerir de un número indeterminado de claves criptográficas con el fin de garantizar la seguridad de las transacciones bancarias.

2. Dibujos y secuencias

El Examinador objeta las figuras de la solicitud, argumentando que “... *no cumplen los requisitos necesarios para darle claridad a la invención, se indica que estos deberán ser elaborados siguiendo las reglas del dibujo técnico con trazos de color negro, numerados individual y consecutivamente y que deben contener números de referencia para designar cada una de las piezas o elementos mecánicos o eléctricos, en cortes o vistas de manera que se muestren todos los detalles de la invención.*”

Al respecto, el solicitante llama la atención de este Despacho al hecho que la objeción del Examinador no es clara. El sistema de acuerdo con la presente invención consta de tres elementos esenciales a saber, un dispositivo móvil, un servidor de transacciones y un código de tarjeta débito/crédito que se asocia a una transacción. Como tal, estos tres elementos son mostrados en la figura de la invención, así como también los indicadores del flujo de la información entre cada uno de los componentes del sistema de acuerdo con la invención.

Independiente de lo anterior, el solicitante presenta una nueva figura en la cual se repisan los elementos del sistema para que sean más visibles y claros.

3. Examen de Patentabilidad

3.1. Nivel Inventivo:

El Examinador insiste en objetar el nivel inventivo de la reivindicación 1, a la luz de las enseñanzas de los documentos US2004/0127256 (en adelante D1) y US 7.729.986 (en adelante D2), argumentando que:

“La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 2 y sistema divulgado de D1 consiste en una autenticación con la clave del emisor. El efecto que se logra al incluir una autenticación con la clave del emisor es brindar mayor seguridad al sistema. Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el sistema conocido en D1 con el fin de mejorar la seguridad del sistema?”

Sin embargo, el incluir una autenticación con la clave del emisor para mejorar la seguridad del sistema, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a tarjetas inteligentes. Más específicamente, la presente invención se refiere al valor de carga y a realizar compras usando una tarjeta inteligente junto con un teléfono móvil (Col. 1, líneas 22 a 25). El ARPC es un criptograma que utiliza una clave conocida solo por la aplicación de tarjeta inteligente (Col. 10, líneas 21 y 22). En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir una autenticación con la clave del emisor del documento D2 en el sistema de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 2. Por lo cual se considera obvia.”

Al respecto, el solicitante enfatiza que las objeciones del Examinador se sustentan en un análisis retrospectivo de la invención y no en la información divulgada por el arte previo. Por un lado, el documento D1 se relaciona con un dispositivo externo que se conecta a un teléfono móvil **para poder leer tarjetas físicas inteligentes** para pago sin contacto, con el fin de autorizar una compra. El sistema lee la tarjeta y procesa cualquier transacción basado en información contenida en dicha tarjeta. (Ver párrafo [0006])

Por su parte, el documento D2 también **requiere una tarjeta inteligente física** como medio para procesar y cargar fondos o comprar con dichos fondos, en donde un dispositivo móvil, tal como un teléfono móvil, solicita los fondos y los carga a la tarjeta, o procesa la compra y remueve los fondos de dicha tarjeta inteligente. Tanto en D1 como en D2, la tarjeta inteligente y el teléfono móvil son obligatorios para poder completar la transacción (Ver resumen; col. 2, líneas 36-51; Figura 3)

En D1 y D2, tanto la tarjeta inteligente como el teléfono móvil son obligatorios para completar las transacciones, o sea, **una característica esencial** de las mismas.

El Examinador argumenta que “... tal y como se evidencia en los numerales 3 y 5 del presente oficio **que las características técnicas esenciales de la solicitud son presentadas de manera general** y por lo anterior los documentos D1 y D2 anticipan la materia reclamada. Adicionalmente no se evidencia un efecto técnico sorprendente el reemplazar con una aplicación móvil un módulo lector debido a que soluciona el mismo de realizar operaciones transaccionales.” (Negrita Personal)

Sin embargo, el solicitante considera que las características del estado del arte no pueden analizarse en el vacío, así como tampoco se puede omitir algunos de los **elementos esenciales** de los sistemas allí divulgados. Los dos documentos del estado del arte tiene como **característica esencial** la presencia de una tarjeta física, algo que no se incluye ni menciona como parte del sistema divulgado por la presente solicitud. El técnico medio con habilidad en el arte que partiera de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 no

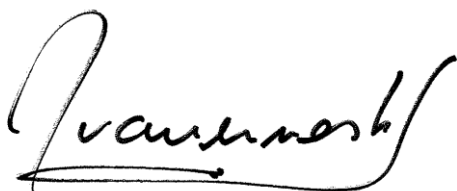
encontraría en ninguno de ellos una enseñanza o sugerencia que lo motive a desarrollar un sistema que opere en ausencia de dicha **característica esencial**. En otras palabras, si todo lo que el técnico medio debe hacer para resolver el problema técnico objetivo es incorporar en D1 al ARPC de D2, ¿en qué momento aprende dicho técnico que la tarjeta física ya no es necesaria? La falta de especificidad de la divulgación de la presente solicitud no es excusa válida que justifique ignorar el hecho que en la presente invención no se hace uso de una tarjeta física, o sea, **la característica esencial más importante** de los documentos D1 y D2 no se encuentra en ninguna parte dentro de la presente solicitud. El técnico con habilidad en la materia podrá apreciar que **la presencia de la tarjeta física es tan importante** para los sistemas de los documentos D1 y D2, que sin ella dichos sistemas no pueden ejecutarse ni lograr su objetivo.

En cuanto al argumento del Examinador de que “... *no es claro como la aplicación móvil puede evidenciar un efecto técnico sorprendente diferente al que ya proporcionan los documentos D1 y D2 para dicha autenticación.*”, el solicitante llama la atención del Examinador al hecho que el gran número de aplicación móviles para pago de transacciones que existen hoy en día son evidencia clara del efecto técnico sorprendente de la invención reclamada. Es importante observar que, a la fecha de prioridad de la presente solicitud, aplicaciones como las que se divulgan en ella no existían y todos los sistemas se basaban en la necesidad de una tarjeta física para poder confirmar y validar cualquier transacción. Las aplicaciones de transacciones móviles como las de la presente invención ya no requieren una tarjeta física para validar la autorización del usuario, por lo que el efecto técnico sorprendente sería, precisamente, la eliminación de un elemento de los sistemas del estado del arte mientras se mantiene la seguridad y confiabilidad del resto del sistema.

Por consiguiente, el solicitante considera que la presente invención cumple con el requisito de novedad, y de nivel inventivo y aplicación industrial, subsanando de esta forma las objeciones a la patentabilidad.

En vista de todo lo anterior, ruego a usted estudiar nuevamente la solicitud con base en las modificaciones realizadas y proceder de conformidad.

Cordialmente,



Juan Carlos Cuesta Quintero.

C.C. 79.339.809 de Bogotá

T.P. 43.273 del C.S. de la J.